

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 528

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LAS LEYES PROVINCIALES 55 Y 105.

Entró en la Sesión de: 05 DIC 2013

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____

AS. 528/13

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 57 de la Ley provincial 105 por el siguiente texto:

"Artículo 57.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la misma. La autoridad de aplicación en el ámbito de exploración, explotación, transporte, tratamiento, industrialización de los recursos Hidrocarburíficos y de la generación eléctrica, será la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, en forma exclusiva y excluyente, sin perjuicio de las acciones coordinadas que se pudieran realizar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 95 de la Ley provincial 55 por el siguiente texto:

"Artículo 95.-La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a excepción de su aplicación en materia Hidrocarburíferas, donde la única autoridad de aplicación, en el ámbito de la exploración explotación, transporte, tratamiento, industrialización de los Recursos Hidrocarburíferos y de la generación eléctrica, será la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, en forma exclusiva y excluyente."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AP

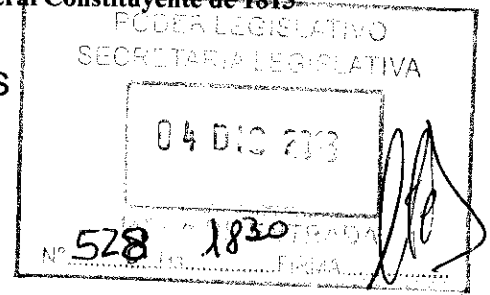


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813”

FUNDAMENTOS



SR PRESIDENTE:

Siempre con el pensamiento de que nuestra Provincia cuenta con valiosos recursos naturales, de importancia estratégica y soberana para el País, donde especialmente los recursos hidrocarburíferos merecen la mayor atención como ciudadanos, velamos porque la producción se haga conforme a parámetros económicos y ambientales beneficiosos para la Provincia.

Para acrecentar el rol que por potestad constitucional tiene el Estado en el desarrollo sustentable de estos recursos, debe dotarse al mismo de herramientas legales actualizadas, que apunten a mejorar la eficiencia en la administración y control, y que estén de acuerdo con la especificidad que cada una de las áreas administrativas del Estado Provincial ha ido desarrollando con el correr de los años.

En el transcurso del presente año se han otorgado las primeras extensiones de concesiones hidrocarburíferas, siendo de conocimiento público que éstas no serán las únicas que deberá afrontar la Provincia en el futuro próximo y donde se ha destacado la incorporación de la variable ambiental en el compendio normativo que presentó el acuerdo de extensión antes mencionado.

Por ley se ha puesto en un valor preponderante esta variable en los acuerdos de extensión, quedando de manifiesto el grado de especificidad que requiere y que entendemos la legislación actual no acompaña en algunos casos o bien porque datan de hace más de 20 años, o bien porque las leyes de ministerios generan visos de grises normativos que son generadores de riesgos serios para el cumplimiento del rol activo del Estado en el ejercicio de su potestad.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813”

Por lo expuesto, pongo a consideración de los Sres Legisladores los presentes proyectos de Ley para la actualización de las Leyes 55 y 105, solicitando su acompañamiento, considerando que es la Secretaría de Energía e Hidrocarburos la que debe asumir el control de la materia ambiental, en estas áreas.

Nada más, Sr Presidente.

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea
General Constituyente de 1813”

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÀRTIDA E ISLAS DEL ATLÀNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 57 de la ley 105 por el siguiente texto:
“Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la misma. La Autoridad de Aplicación de la presente ley en el ámbito de exploración, explotación, transporte, tratamiento, industrialización de los recursos Hidrocarburíficos y de la generación eléctrica, será la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, en forma exclusiva y excluyente, sin perjuicio de las acciones coordinadas que se pudieran realizar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente”.

Artículo 2º.- Sustituyese el artículo 95 de la ley 55 por el siguiente texto: “La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a excepción de su aplicación en materia Hidrocarburíferas, donde la única Autoridad de Aplicación, en el ámbito de la exploración explotación, transporte, tratamiento, industrialización de los Recursos Hidrocarburíferos y de la generación eléctrica, será la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, en forma exclusiva y excluyente”..

Artículo 3º.- De forma.

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”